



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2014 -370
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: REYNALDO ALANDETTE MOLINA
DEMANDADO: TEMPO SAS y CORPOACERO

Barranquilla, Atlántico, 24 de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que se obedeció lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior, quien confirmó el auto que ordenó declarar no probada la excepción previa de falta de Integración de Litisconsorte Necesario.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la continuación de audiencia del artículo 77 y la del 80 del CPL. Ud. Decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y al Decreto 806 del mismo año, resulta preciso fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77, así como la del 80 del Código de Procedimiento Laboral.

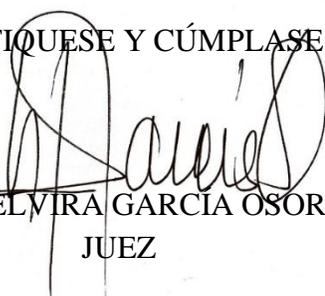
El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Fijar el día el 16 de agosto 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar las audiencias referidas en la parte motiva, cuya celebración será en plataforma virtual.

Segundo: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 25-02-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°30
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo